

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso informando que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. presentó llamamiento en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	CARMIÑA GAVIRIA GARCÍA
Demandado:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTROS
Radicación:	76-001-31-05-011-2020-00330-00
Tema:	INEFICACIA DEL TRASLADO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1353

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, de la lectura el **llamamiento en garantía** solicitado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., se tiene que el mismo cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, disposiciones aplicables por remisión expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, en consecuencia, se admitirá el mismo.

De otra parte, como quiera que se advierte el conocimiento que posee MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. sobre dicho llamamiento, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

De igual forma, teniendo en cuenta que la nombrada sociedad allegó escrito de contestación a la demanda y al llamamiento en garantía el reúne los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrán por contestados los mismos.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 1123 del 13 de mayo de 2022, en el sentido de **ADMITIR** el llamamiento en garantía presentado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: TENER por contestada la demanda y el llamamiento en garantía por parte de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

CUARTO: TERCERO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. a la Dra. MARÍA CLAUDIA ROMERO LENIS identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.873.416 y portadora de la T.P. No. 83.061 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: SEÑALAR la hora de las **02:30 P.M.** del **VEINTISÉIS (26) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, para que tengan lugar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y practica de pruebas, alegatos de conclusión y eventual fallo.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial.
emi

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

**JUZGADO ONCE LABORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**



En Estado No. **071** de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10/06/2022**

Diana F. Rodríguez

La Secretaria

Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad06960a6ff47086ce6008369fa93b6daeb31cc31eb6c72766f665b8749c58a7**

Documento generado en 09/06/2022 06:12:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>